



ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUACIONES

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 145/15-RRI.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Morolón, Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: En contra de la respuesta obsequiada a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente y/o tercero interesado, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los **8 ocho** días del mes de **junio** del año **2015** dos mil quince. - - - - -

Visto para Resolver en definitiva el expediente número **145/15-RRI**, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta obsequiada por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de **Morolón, Guanajuato**, recaída a la solicitud de información con número de folio **00078615**, del Sistema Infomex-Gto, por lo que se procede a dictar la presente Resolución con base en el siguiente: - - - - -

ANTECEDENTE

ÚNICO.- El día 5 cinco de febrero del año 2015 dos mil quince, el ahora impugnante [REDACTED] solicitó información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Morolón, Guanajuato, a través del Sistema Infomex-Gto, solicitud a la cual le correspondió el número de folio 00078615, cumpliéndose además con los

requisitos formales a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el día 12 doce de febrero del año 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de Morolón, Guanajuato, obsequió respuesta a la solicitud de información referida, dentro del término legal señalado por el ordinal 43 de la Ley de la materia, la cual fue otorgada al solicitante a través del Sistema Infomex-Gto, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia; a las 9:29 horas del día 26 veintiséis de febrero del año 2015 dos mil quince, dentro del término a que alude el ordinal 52 de la Ley Sustantiva, el ahora impugnante [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación a través del Sistema "Infomex-Gto", ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; medio impugnativo que fue admitido mediante auto de fecha 3 tres de marzo del mismo año, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **145/15-RRI**, derivado del índice correspondiente del Libro de Gobierno de recursos de revocación que se tiene para tal efecto y, a través del cual, se ordenó practicar el emplazamiento a la Autoridad Responsable, acto procesal efectuado el día 27 veintisiete de marzo del año 2015 dos mil quince; finalmente, por auto de fecha 20 veinte de abril del año 2015 dos mil quince, se admitió el informe rendido conforme al ordinal 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y se citó a las partes para oír resolución designándose ponente para elaborar el proyecto respectivo, mismo que ahora se dicta. - - - - -

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -



ESTADO DE GUANAJUATO



Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia, se procede a dictar la Resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes: - - - - -

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

SEGUNDO.- A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios:** - - - - -

1.- El acto del cual se duele el quejoso de nombre [REDACTED] es con respecto a la respuesta recaída a su solicitud de información, misma que fue formulada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Morolón, Guanajuato, en la que solicitó la siguiente información:- - - - -

" 1.- Relación de los montos que ha invertido el Gobierno Municipal (incluye dependencias centralizadas y descentralizadas) en convenios y/o contratos con medios de comunicación locales, nacionales y/o internacionales (prensa, televisión, radio, portales de internet, etcétera) durante la presente administración.

La información debe estar desagregada por razón social y nombre comercial del medio de comunicación, monto por el que fue contratado, concepto del contrato y fecha en el que suscribió o fueron suscritos los referidos contratos y/o convenios.



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

2.- Solicito copia simple de la versión pública de los contratos y/o convenios que el Municipio y/o cualquiera de sus dependencias centralizadas y/o descentralizadas hayan celebrado con Fidel Ramírez Guerra.
 ."(Sic)

Texto obtenido de la documental relativa al acuse de recibo de la solicitud de información formulada por [REDACTED] con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información peticionada**, en los términos del artículo 40 fracción II de la referida Ley.-----

2. En respuesta a la petición de información transcrita en el numeral que antecede y encontrándose dentro del término legal señalado por el artículo 43 de la Ley de la materia, el día 12 doce de febrero del año 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Morolón, Guanajuato, dio respuesta a la solicitud de información referida en el punto anterior, mediante sistema "Infomex-Gto": -----

[REDACTED]
 PRESENTE

...

...

..., hago de su conocimiento que la descripción de la información solicitada no es completa y no es clara. Por tanto, con fundamento en el artículo 40 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se le requiere por única vez, para que en termino de 3 tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente requerimiento, aclare, corrija o complete su solicitud, apercibiéndole que de no hacerlo, la misma se desechará. ... "(sic)

Documental de naturaleza pública revestida de valor probatorio pleno en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo,



ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUALIZACIONES

aplicado de manera supletoria, mismo que resulta suficiente para tener por **acreditado, el texto de la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Morolón, Guanajuato, en término de ley,** así como **su recepción** a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en Considerando diverso dentro de la presente Resolución.



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

3.- Al interponer [redacted] su Recurso de Revocación ante este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, éste expresó como agravio que, según su dicho le fue ocasionado por la respuesta obsequiada a la solicitud de referencia, el siguiente:-

"Solicito se revise la respuesta pues considero que con alevosía, la Unidad de Acceso a la Información Pública de Moroleón notificó en el Sistema Infomex que ya se me había respondido cuando en realidad solicitaban que aclarara la solicitud de información hecha. Además, no explican por qué no es clara la solicitud de información." (SIC)

Transcripción obtenida del recurso de revocación promovido, documental privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117 y 124 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, la cual resulta apta para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente.

4.- En tratándose del informe rendido contenido en el oficio sin número de referencia, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha 10 diez de abril del año 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de Morolón, Guanajuato, manifestó lo siguiente

para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar el agravio que hace valer el hoy impugnante: - - - - -

" **INFORME JUSTIFICADO...**

...
...

Respecto de los hechos referidos en la copia que se me adjuntó con el oficio que se contesta, y materia de la revocación, le informo que en relación con la petición realizada por el recurrente, se le contestó remitiéndole la información vía INFOMEX, como lo muestro con las copias simples de envió para su cotejo. Así mismo se le solicito aclarar su solicitud en el segundo punto, sin recibir oficio de aclaración por su parte.

... (Sic).

A su informe de Ley, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, anexó las siguientes constancias en copias originales por el Secretario del H. Ayuntamiento del sujeto obligado: - - - - -

a) Oficio con número de referencia UAIPM/0124-2015, signado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Morolón, Guanajuato, el cual fue enviado al ahora recurrente [REDACTED] - - - - -

b) Oficio con número de referencia 39/2015, de fecha 10 diez de febrero del año 2015 dos mil quince, signado por el Titular de la Unidad Administrativa de Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Morolón, Guanajuato, el cual fue enviado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Moroleón, Guanajuato. - - - - -

c) Oficio con número de referencia 0036/2015, de fecha 12 doce de febrero del año 2015 dos mil quince, signado por el Titular de la Unidad Administrativa de Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Morolón, Guanajuato, el cual fue enviado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Moroleón, Guanajuato. - - - - -



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

d) Oficio con número de referencia UAIPM/0124-2015, signado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Morolón, Guanajuato, el cual fue enviado al Secretario de Ayuntamiento del Municipio de Moroleón, Guanajuato, mismo que recibió en fecha 9 nueve de febrero del 2015 dos mil quince. - - - - -

e) Oficio con número de referencia UAIPM/0124-2015, signado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Morolón, Guanajuato, el cual fue enviado al Tesorero del Municipio, mismo que fue recibido el 9 nueve de febrero del 2015 dos mil quince. - - - - -

f) Acuse de recibo del sistema electrónico consulta vía "Infomex- Gto" sin costo, con número de folio 00078615. - - - - -

Documental la cual la referida en el incisos f) resulta de naturaleza privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, y las referidas en los incisos a), b), c), d) y e) adquieren valor probatorio pleno por tratarse de documentales públicas conforme a lo preceptuado por los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria. - - - - -

TERCERO.- Así entonces, una vez precisadas tanto la solicitud de información realizada por [REDACTED] la respuesta obsequiada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Morolón, Guanajuato, a dicha solicitud, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, además del agravio argüido por el recurrente en su Recurso de Revocación, que

según su dicho le fue ocasionado por el acto que se recurre y/o los que se deriven por la simple interposición del mismo, igualmente el contenido del Informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y las constancias anexas al mismo, con las que pretende acreditar la validez del acto que se le imputa, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa. -----

Dicho lo anterior, es importante, en primer lugar, examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para, inicialmente, señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el peticionario; de manera posterior se dará cuenta de la existencia de la información solicitada, y ulteriormente determinar si la información solicitada es pública, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguno de los casos de excepción que establece la Ley de la materia. -----

En este orden de ideas es preciso señalar que, una vez analizados los requerimientos de información de [REDACTED] contenido en la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00078615, -la cual en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducida- este Órgano Resolutor advierte que **la vía de acceso a la información ha sido abordada de manera idónea** por el hoy recurrente, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, la cual, establece en sus numerales 6 y 7 que se entiende por información pública **todo documento público** que se recopile, procesen o posean los sujetos obligados, así como que, el derecho de acceso a la información pública, comprende **la consulta de los documentos, la obtención de dicha información por cualquier medio** y la **orientación sobre su existencia y contenido**; es decir, el derecho de



ESTADO DE GUANAJUATO

INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

acceso a la información se traduce en la obtención de información implícita en documentos que obren en posesión de los sujetos obligados, por tanto, indubitablemente la exigencia de los particulares para solicitar información de un ente público, debe estar dirigida a **la obtención de documentos** relacionados con la materia que se solicite y en su caso a la posible **orientación** sobre su existencia y contenido, así pues, se traduce en **peticionar expresa y claramente el o los documentos, registros y/o archivos, en los que obre la información requerida** por los solicitantes, a efecto de que sea posible la identificación y obtención de la información que ha sido procesada o recopilada por los Entes Públicos obligados en el Estado de Guanajuato, razón por la cual la tramitación y atención de la solicitud es procedente, con la salvedad desde luego, de que se trate de información pública acorde a los ordinales 6, 7 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - -

Así pues, examinados los requerimientos planteados por el petionario [REDACTED] en la solicitud de información con número de folio 00078615, resulta evidente para este Órgano Resolutor, que la información solicitada recae en el supuesto invocado, dado que es susceptible de encontrarse en posesión del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Morolón, Guanajuato. En ese sentido, por lo que hace a la **existencia** de la información peticionada, analizando la misma, es dable señalar que de entrada, la información requerida en la solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, **indubitadamente existe en los archivos, registros o base de datos del citado sujeto obligado**, ello se respalda nítidamente con el oficio de respuesta emitido por la Autoridad Responsable, así como del archivo adjunto a la misma, mismo que fue aportado al informe rendido. Así mismo, se desprende claramente parcialmente la inexistencia de la información peticionada. - - - - -

Así también, resulta igualmente acreditado para esta Autoridad Colegiada que, la información solicitada por [REDACTED] resulta de carácter público y por ende, es susceptible la entrega de la información al solicitante por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Morolón, Guanajuato, en caso de existir en los archivos o base de datos del mismo. - - - - -

CUARTO. En este contexto, una vez que ha sido estudiado lo relativo a la vía abordada, la existencia de la información solicitada y la naturaleza de la misma, objeto de la presente instancia, resulta conducente analizar en el presente considerando la manifestación vertida por el quejoso [REDACTED] en el texto de su Recurso de Revocación, para efecto de determinar si la Autoridad responsable respetó el derecho de acceso a la información pública del peticionario o, si en su caso fundamentó y motivó debidamente su respuesta; en este sentido, fue totalmente desacertada en el despacho y atención de la solicitud que le fue formulada, ya que no se pronunció en relación a los alcances formulados a través de la solicitud de información identificada con el número de folio 00078615, informando que la solicitud formulada por el ahora recurrente [REDACTED] no es clara y por tal razón se le requiere para efecto de que corrija o complete su solicitud, apercibiéndole que de no hacerlo, la misma se desechará, a continuación se entrará al fondo del mismo en el presente considerando. - - - - -

Respecto al objeto jurídico solicitado, al cual recayó la resolución precisada en supra líneas, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, formuló un requerimiento al ahora recurrente [REDACTED] que resultó innecesario, atendiendo a la claridad de lo solicitado, dicho requerimiento fue formulado en contravención de lo establecido en la ley de la materia, toda vez, que no resulta jurídicamente posible que la Unidad combatida, requiera al peticionario a través de la respuesta que le obsequia a éste, es decir, el efecto procesal



ESTADO DE GUANAJUATO



**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

que tiene como consecuencia jurídica y de hecho, al plantear un requerimiento, es justamente que el peticionario, aclare, corrija o modifique algún dato que resulte confuso o irregular, a fin de que la Autoridad Responsable, se encuentre en condición de atender pronunciarse íntegramente sobre lo peticionado. De tal suerte que, el requerimiento que la Unidad de Acceso formuló al solicitante, resulto a toda luz infundado y improsperante. Además, la petición formulada por el ahora recurrente [REDACTED] que se desprende a foja 1 del expediente de marras, constancia del sistema Infemex-Gto, atendiendo a la cualidad literal de la solicitud, está escrito en términos claros, concisos y precisos. Por tal razón, el sujeto obligado, se tendría que haber pronunciado justamente en relación al objeto jurídico peticionado, como lo ordena el numeral 38 fracción II, III y V de la ley de la materia.



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

En condiciones apuntadas, las constancias que integran el expediente en estudio, concretamente en el informe de Ley rendido por el Ente Público, sin número de referencia, mismo que contiene la solicitud materia del presente asunto, respuesta emitida por la Autoridad y agravio esgrimido por el recurrente, el cual obra a fojas 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, se desprende que la Responsable, no actuó con apego al marco normativo que rige materia, siendo insuficiente e ineficaz el procedimiento de búsqueda de información, realizado por el Titular de la Unidad de Acceso combatida, ante las unidades administrativa de la administración pública descentralizada del Ayuntamiento de Moroleón, Guanajuato, del cual se desprende en lo que concierne al oficio con número de referencia 39/2015, mediante el cual la Unidad Administrativa de Tesorería Municipal, otorga respuesta a la Unidad de Acceso, la cual contiene una pre declaración parcial de inexistencia de la información de la información peticionada en relación a los contratos y/o convenios celebrados con medios de comunicación masiva, siendo negligentes la Unidad de Administrativa y posteriormente Unidad de Acceso, en despachar con falta de

atingencia con el contenido de la solicitud primigenia. Así como también, en el oficio con número de referencia SHA 0036-2015, signado por el secretario de Ayuntamiento del citado sujeto obligado, del cual se desprende el requerimiento recaído a la solicitud primigenia del impetrante, del cual se colige claramente que no ha lugar a la formulación del mismo, por tener un endeble sustento legal al caso en concreto, por tal razón es innecesario e ineficaz para los efectos pretendidos del sujeto obligado, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Moroleón. - - - - -

Además de lo precisado en el párrafo anterior, no pasa desapercibido para, este Órgano Colegiado, que el Titular de la Unidad de Acceso combatida, fue omiso en realizar el procedimiento de búsqueda de la información ante las Unidades Administrativas públicas descentralizadas del Ayuntamiento de Moroleón, Guanajuato, toda vez, que de la solicitud primigenia se desprende claramente que el ahora recurrente requiere información de toda la administración pública, centralizada y descentralizada del ente público. Aunado a lo anterior, le debe quedar claro a la Unidad de Acceso combatida, que el que tiene la facultad exclusiva de despachar las solicitudes de información a los peticionados o solicitantes es el Titular de la misma Unidad, de conformidad con el numeral 37 de la ley de la materia. - - -

Así pues, dadas las circunstancias expuestas en el presente fallo jurisdiccional, a la luz de las probanzas que integran el expediente en cuestión, **el suscrito Órgano Colegiado, determina confirmar la materialización del agravio de que se duele [REDACTED] relativo a la respuesta otorgada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Moroleón, Guanajuato, por vulnerar el Derecho de Acceso a la Información Pública del peticionario,** toda vez que, en atención a su solicitud identificada con el número de



ESTADO DE GUANAJUATO



folio 00078615, del sistema electrónico "Infomex-Gto", **recibió, por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Moroleón, Guanajuato, respuesta indebidamente fundamentada y motivada, que contiene el parcial formal pronunciamiento de inexistencia del objeto jurídico petitionado, además la formulación de requerimiento innecesario e infundado por la Autoridad, al ahora recurrente,** situación que conduce a reiterar que resulta **fundado y operante el agravio argüido por el recurrente en la presente instancia.** - - -



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

QUINTO.- Por todo lo anteriormente expuesto, con sustento en lo establecido por los artículos 27, 28, 29, 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35 fracción II, 50, 80, 81, 83 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, determina **REVOCAR** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Moroleón, Guanajuato, correspondiente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00078615, **para efectos de que emita una nueva respuesta debidamente fundada y motivada, a través de la cual, nuevamente de inicio al procedimiento de búsqueda de la información de carácter exhaustivo ante las Unidades Administrativas que comprende la administración pública centralizada y descentralizada del ente público, Ayuntamiento de Moroleón, Guanajuato, entregando la información petitionada en caso de existir, en el estado que se encuentre, en la modalidad sistema Infomex-Gto sin costo y/o correo electrónico señalado por la parte recurrente** [REDACTED] **o en su caso negar la información petitionada, acreditando en todo momento ante este Colegiado de manera idónea lo concerniente a la recepción efectiva del**

envió de la información, cuya emisión se ordena, lo anterior de conformidad con los numerales 37 y 38 fracción II, III, V y XII de la Ley de la materia, además en los términos mencionados en el considerando **CUARTO** del presente instrumento resolutivo, siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: - - - - -

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resultó competente para Resolver el Recurso de Revocación número **145/15-RRI**, interpuesto por el impugnante [REDACTED] el día 26 veintiséis de febrero del año 2015 dos mil quince, en contra de la respuesta emitida en fecha 12 doce de febrero del mismo año, por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Morolón, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número de folio 00078615, presentada a través del Sistema Infomex-Gto, el día 5 cinco de febrero del año 2015 dos mil quince. - - - - -

SEGUNDO.- Se **REVOCA** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada en fecha 12 doce de febrero del año 2015 dos mil quince, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Morolón, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número folio 00078615, misma que fuera presentada el día 5 cinco de febrero del mismo año, por [REDACTED] materia del presente Recurso de Revocación, en los términos de los considerandos **CUARTO y QUINTO** de la presente Resolución. - - - - -

TERCERO.- Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Morolón, Guanajuato, que en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles posteriores a aquel día en que cause ejecutoria la presente Resolución, dé cumplimiento a la misma en



ESTADO DE GUANAJUATO



términos del considerandos **CUARTO y QUINTO**; una vez hecho lo anterior, dispondrá de 3 tres días hábiles para acreditar ante esta Autoridad, el cumplimiento que hubiere realizado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así podrá hacerse acreedora a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

CUARTO.- Notifíquese de manera personal a las partes, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes. - - - -

Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General y Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General por unanimidad de votos, en la 28ª Vigésima Octava, Sesión Ordinaria del 12º Décimo Segundo año de ejercicio, de fecha 18 dieciocho del mes de junio del año 2015 dos mil quince, resultando ponente el primero de los mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra.

CONSTE DOY FE.-----


Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Consejero Presidente

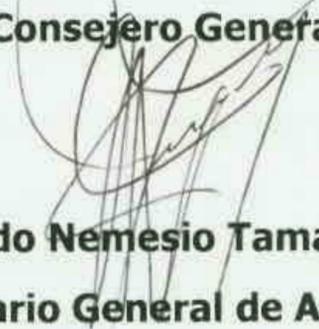
**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**



Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Consejera General



Licenciado Juan José Sierra Rea
Consejero General



Licenciado Nemesio Tamayo Yebra
Secretario General de Acuerdos